

San Miguel de Tucumán, 8 de enero de 2010.-

DECRETO N° 15 /3 (S.H.).
EXPEDIENTE N° 02 / 373- P-2010.

VISTO la promulgación de la Ley N° 8.239 -Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2010-, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario poner a disposición de los Servicios Administrativos Financieros los créditos presupuestarios del citado instrumento.

Que conforme a las disposiciones de los Artículo 43° y 48° de la Ley N° 6.970 de Administración Financiera y sus modificatorias, se debe dictar la correspondiente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 5, y a la opinión vertida por Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 6 de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ARTICULO 1°.- Establécese la disposición de los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2010- Ley N° 8.239, con las siguientes excepciones:

Partidas Principales 200- Bienes de Consumo y 300 Servicios No Personales: cuota compromiso del 21% (veintiuno por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

Partida Principal 500- Transferencias: cuota compromiso del 25% (veinticinco por ciento) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel en que se desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

Los saldos de créditos presupuestarios no comprometidos en cada trimestre, se transfieren automáticamente al trimestre siguiente.

ARTICULO 2°.- Establécese que para el cálculo del Fondo Fijo, se deberá considerar la totalidad de los créditos presupuestarios de las Partidas Principales 200 y 300, a los que se les deducirá la reducción anual del 16%, que surge de lo dispuesto en el ar-

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. N° 15 /3 (S.H.).
Corresp. Expte. N° 02/373-P-2010.
III.2.

tículo precedente. Obtenido dicho monto, se aplicarán los porcentajes establecidos en el Art. 95° del Decreto Reglamentario N° 1.080/3(ME) del 14 de diciembre de 2.007, de la Ley de Administración Financiera.

ARTICULO 3°.- Ratifícase para el Presupuesto General 2010, los Decretos y Decretos Acuerdos por los cuales se dispusieron: 1°) modificaciones institucionales en la estructura del Poder Ejecutivo; 2°) transferencias de personal con sus respectivos cargos y créditos presupuestarios y 3°) creación y/o supresión de cargos, no contenidos en el Presupuesto General 2010.

ARTICULO 4°.- Dispónese que, el primer día hábil de cada mes, cada Unidad de Organización deberá reservar los créditos presupuestarios necesarios estimados para atender el pago de los servicios esenciales (Luz, Gas, Teléfono, Alquileres y demás contratos que impliquen una erogación habitual y permanente y otros) cuyos vencimientos operen durante ese mes. En el caso de servicios con vencimientos que superen el período mensual, se deberá afectar la proporción mensual estimada.

ARTICULO 5°.- Prohíbense las erogaciones de Bienes de Capital, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6°.- Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación, asimismo, para los Organismos Descentralizados, que consolidan en el Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 7°.- Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes, a los créditos presupuestarios financiados con "Uso del Crédito" y con "Recursos Afectados de Origen Nacional", y a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción N° 50- Denominación: SAF -Obligaciones a Cargo del Tesoro-.

ARTICULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a exceptuar de la restricción del Artículo 1° del presente Decreto, en lo referente a las Partidas Principales 200 -Bienes de Consumo- y 300 -Servicios No Personales-.

ARTICULO 9°.- Las incorporaciones de Partidas Subparciales y las Compensaciones de Créditos entre las Partidas Subparciales, dentro de una misma Partida Principal y del mismo o de distintos programas que tengan igual financiamiento y dentro de una jurisdicción, serán realizadas por los SAF, con intervención del/los Director/es o fun-

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
Ministro de Economía y Justicia

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dcto. N° 15 /3 (S.H.).
Corresp. Expte. N° 02/373-P-2010.
///3.

cionario equivalente del/los Programa, y aprobadas por la Dirección General de Presupuesto.

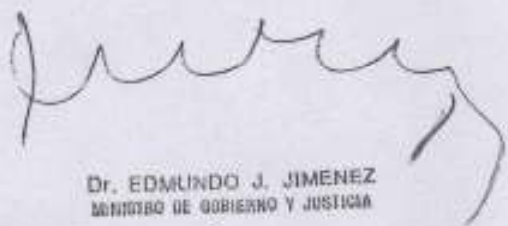
ARTICULO 10°.- Los trámites administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión dé lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberá contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia y Dirección General de Presupuesto.


ARTICULO 11°.- Los funcionarios responsables que dicten actos administrativos que impliquen violación a lo dispuesto en alguno de los artículos anteriores, serán personalmente responsables de las consecuencias económicas- financieras de dichos actos.

ARTICULO 12°.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a establecer mensualmente las cuotas financieras.


ARTICULO 13°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 14°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

144

Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. JOSE JOSE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


HECTOR MIGUEL RUIZ
A/C DEL REGISTRO OFICIAL DE
LEYES Y DECRETOS - GOBERNACION

ES COPIA FIEL


DANIEL RODRIGUEZ